Medellín, 02 de julio de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN No 2026-VIVA-IA-008

OBJETO: EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DE LA EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, PARA IMPACTAR MUJERES VULNERABLES, EN POBREZA EXTREMA Y MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.**

Una vez analizadas las observaciones presentadas por los proveedores, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC

Observación No 1.

"Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA indica que las obligaciones del contratista de interventoría están determinadas íntegramente en los estudios previos, en las Condiciones de Contratación y sus anexos, los cuales constituyen el marco regulatorio del proceso y las cuales, una vez adjudicado el proceso se incorporan en la minuta contractual.

Observación 2
"Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

"Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes,

controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara que, que el Decreto 1600 de 2024, al ser una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento para las entidades destinatarias, se hace exigible dentro del proceso de selección, todos los oferentes (individuales o plurales) deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control dentro del término máximo de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre definitivo de la presentación de ofertas, en aras de garantizar los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia en el presente proceso de selección.

Si en el marco de la evaluación de las ofertas, y antes de la publicación del respectivo informe, la entidad estatal advierte circunstancias que indiquen la posible configuración de una situación de control, estará facultada para solicitar a los proponentes las explicaciones, aclaraciones o información adicional que resulten necesarias para esclarecer dicha circunstancia. Esto, en ejercicio de su deber de verificación y con el fin de garantizar la correcta evaluación de la capacidad jurídica de los oferentes.

Ahora bien, de acuerdo con el último inciso del literal a) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, si en desarrollo del análisis que debe realizar la entidad se evidencian circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección correspondiente, la entidad, por una parte, evaluará la necesidad de poner tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, por otra parte, de ser necesario, solicitará el acompañamiento preventivo de estas entidades.

La entidad mediante aviso modificatorio realizará un ajuste al documento "ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA", con el fin de incorporar al mismo, la indicación por parte de los oferentes, de si existe o no situaciones de control de las establecidas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En consecuencia, si el proponente no presenta la manifestación en el término inicial y de su realidad societaria se deriva que no participa en ninguna situación de control, el requisito será considerado SUBSANABLE. La entidad requerirá al proponente en el respectivo informe de evaluación para que allegue el documento en el plazo que se establezca para ello. Su no presentación definitiva o la negativa a subsanar dará lugar al rechazo de la oferta por no acreditar las condiciones exigidas.

Si SÍ existen situaciones de control y se omitió su reporte, es decir, el proponente participa en situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio (con otros participantes del proceso o estructuras que afecten la libre competencia) y no lo declara oportunamente, u oculta dicha información, la oferta será RECHAZADA. Esto por configurarse un presunto conflicto de intereses o colusión, sin perjuicio de las acciones que la entidad deba emprender ante la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). En ese sentido, la entidad mediante aviso modificatorio incorporará a las condiciones de contratación en el capítulo 5. CAUSALES DE RECHAZO. Está causal.

Observación 3
"Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

"Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (…)»."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA aclara que la participación mayoritaria de mujeres en la composición accionaria o de cuotas partes se soporta en el Decreto 1860 del 2021, ARTICULO 2.2.1.2.4.2.1.4 *DEFINICION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*, y en el Concepto C – 217 de 2022.

Es pertinente aclarar que la validación del cumplimiento de este requisito se acreditara de acuerdo a los lineamientos establecidos en el mismo Decreto.

"se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.".

Observación 4
"De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes" ; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA aclara que las Condiciones de Contratación remiten expresamente al Decreto 1082 de 2015 en materia de verificación de requisitos (numeral 4.2.1.9), conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 de dicho decreto, si la persona jurídica tiene menos de 3 años de constituida, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Dicha experiencia debe encontrarse inscrita en el RUP del proponente o de los socios/accionistas correspondientes.

Observación 5
"Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. "(…) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro." Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que la experiencia exigida en el presente proceso corresponde a la experiencia propia del proponente, la cual deberá acreditarse conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso y a la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Si bien el concepto citado hace referencia a la posibilidad de que una persona jurídica conserve dentro de su RUP la experiencia inicialmente inscrita con fundamento en la experiencia de sus socios o accionistas, siempre que dicho registro haya mantenido su vigencia y no hayan cesado sus efectos, ello corresponde a las reglas de inscripción y permanencia de la información en el RUP y no modifica las condiciones particulares de acreditación de experiencia definidas por la entidad para el presente proceso de selección.

En consecuencia, la experiencia habilitante y/o ponderable será evaluada de conformidad con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y la normativa aplicable, sin que proceda efectuar modificaciones a las condiciones del proceso con ocasión de la observación presentada.

Observación 6
"Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La observación no es procedente, la experiencia debe coincidir entre el RUP y los documentos soporte.

Observación 7
"Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión del teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La observación no es procedente toda vez que esta información hace parte fundamental de la validación de los certificados y documentos de experiencia del proponente.

Observación 8
"En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA aclara que la validación de la experiencia del proponente es verificada con la información depositada en el objeto, alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato, código UNSPSC, SMMLV contenidos en el RUP, y todos aquellos requisitos expresados en el pliego de las condiciones de contratación, esto en el inciso "**Condiciones para las certificaciones de experiencia:"**, del **CAPÍTULO 4 REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN.**

Observación 9
"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA aclara que los documentos utilizados para la validación de la experiencia del proponente es verificada con la información depositada en el objeto, alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato, código UNSPSC, SMMLV contenidos en el RUP, y todos aquellos requisitos expresados en las condiciones de contratación, esto en el inciso "**Condiciones para las certificaciones de experiencia:"**, del **CAPÍTULO 4 REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN.,** sin embargo, Para esto, podrá aportar contrato de obra y/o acta de liquidación final, donde se pueda validar que efectivamente se realizó la experiencia relacionada con el objeto del presente proceso.

Observación 10
"Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este.
¿es correcto lo anterior?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, aclara que la experiencia del equipo de trabajo se evalúa con base en el cargo o rol desempeñado dentro del proyecto certificado, en el caso de personas naturales donde haya sido el contratista directo del proyecto, la entidad podrá reconocer dicha condición como equivalente al rol de director o responsable del proyecto, siempre que del contrato o del certificado aportado se desprenda claramente que fue el ejecutor directo y responsable total de las actividades del objeto contractual.

Esta interpretación es concordante con el principio de prevalencia de la sustancia sobre la forma, no obstante, es responsabilidad del proponente demostrar dicha condición mediante los documentos soporte correspondientes.

Observación 11
"Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA aclara que adoptará el criterio del año calendario de 365 días, que es el estándar empleado en los procesos de contratación pública en Colombia y reconocido por Colombia Compra Eficiente, en consecuencia, el cómputo se realizará con base en las fechas de inicio y terminación indicadas en las certificaciones, tomando el año como 365 días calendario.

Observación 12
"Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia aclara que conforme a lo establecido en las Condiciones de Contratación en **numeral 4.2.2**, la certificación deberá contener el 'objeto y/o actividades del contrato y/o descripción o nombre del cargo', esto implica que, si del objeto del contrato se desprende con suficiente claridad el alcance de las actividades realizadas, y estas corresponden a los requisitos exigidos, no será necesaria una descripción separada de las funciones.

Observación 13
"En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento.

Esta solicitud busca ampliar la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la calidad ni los fines del proceso, en coherencia con los principios de transparencia, libre competencia e igualdad."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara que acoge la solicitud formulada por el interesado, en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad de oportunidades.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los perfiles requeridos dentro del proceso, permitiendo la acreditación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los establecidos

en el pliego de condiciones, siempre que estos guarden relación con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento correspondiente y resulten pertinentes para el desempeño de las actividades exigidas.

Lo anterior se incorporará mediante la modificación respectiva de los documentos del proceso, con el fin de ampliar la participación de profesionales idóneos, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos técnicos y la calidad requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Observación 14
"Teniendo en cuenta que el proceso se estructura por LOTES semejantes entre ellos (ambos en mejoramiento de acueductos y alcantarillado), en el caso en que se aspire presentar propuesta por los ambos lotes, se entiende que permite acreditar los mismos contratos de experiencia general (numeral 4.2.2. EXPERIECIA ESPECIFICA) para ambos lotes, ¿Es correcta mi apreciación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA aclara que la observación correcta, al tratarse de un proceso multilote con postulación unificada, los contratos utilizados para acreditar la experiencia general habilitante aplican de igual forma para ambos lotes, dado que los requisitos técnicos son los mismos, el proponente solo debe acreditar la experiencia general y/o especifica una vez en su propuesta, independientemente del número de lotes a los que se postule.

La adjudicación se dará en máximo un lote, pero la verificación de habilitación se realizará individual para cada lote.

Observación 15
"Teniendo en cuenta que el proceso se estructura por LOTES semejantes entre ellos (ambos en mejoramiento de acueductos y alcantarillado), en el caso en que se aspire propuesta por los ambos lotes, se entiende que permite acreditar los mismos contratos de experiencia específica (4.2.2. EXPERIECIA ESPECIFICA) para ambos lotes, ¿Es correcta mi apreciación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA confirma que los contratos de experiencia específica habilitante son evaluados de forma integral por la entidad, dado que el proponente presenta una única oferta, aunque se postule a ambos lotes, la experiencia específica habilitante es verificada una sola vez, por lo que los mismos contratos de experiencia específica son válidos para acreditar el requisito habilitante en ambos lotes.

Observación 16
"Teniendo en cuenta que el proceso se estructura por LOTES semejantes entre ellos (ambos en mejoramiento de acueductos y alcantarillado), en el caso en que se aspire presentar propuesta por los ambos lotes, se entiende que permite acreditar los mismos contratos de experiencia específica adicional (5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE) para ambos lotes, ¿Es correcta mi apreciación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA confirma que teniendo en cuenta que el proponente presentará una única oferta, y que solo puede resultar adjudicatario de un lote, los contratos de experiencia específica adicional presentados en el **ANEXO 14 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**, serán evaluados y puntuados de manera única, sin necesidad de replicarlos.

La entidad confirma que la evaluación de puntaje es individual por lote, pero los contratos aportados serán los mismos para ambas evaluaciones, conforme a la estructura unificada del proceso y cumpliendo con lo establecido en las condiciones de contratación.

Observación 17
"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si acreditar la experiencia general basta con la presentación del diploma o tarjeta profesional, según corresponda, para evidenciar la fecha de expedición y que haya pasado al menos los años requeridos para la experiencia general hasta la fecha de cierre del proceso, ¿es correcto esta interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA aclara que el diploma o la tarjeta profesional únicamente acredita la formación académica y la fecha de grado o de habilitación profesional, no la experiencia laboral.

Para la experiencia general del equipo de trabajo, las Condiciones exigen certificados de experiencia que evidencien las actividades realizadas y permitan sumar el tiempo requerido, esto consagrado en el numeral 4.2.3 de los pliegos de las condiciones de contratación, la tarjeta profesional es exigida adicionalmente como requisito de acreditación del título, en consecuencia, no es suficiente presentar únicamente el diploma o la tarjeta; deben aportarse también los certificados de experiencia laboral que demuestren el tiempo requerido.

Observación 18
"Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La observación no es procedente, en los contratos de prestación de servicios (OPS), el rol desempeñado no equivale necesariamente al cargo o permite identificar de manera suficiente las funciones específicas desarrolladas por el profesional durante la ejecución del contrato.

Lo que busca la entidad es verificar la idoneidad del profesional mediante la acreditación de la experiencia relacionada, para lo cual es necesario que las certificaciones permitan identificar claramente las funciones o actividades efectivamente ejecutadas y que estas guarden relación con las responsabilidades que deberá asumir en el presente proceso.

En este sentido, el ***numeral 4.2.3 "Formación académica y experiencia general del equipo de trabajo"*** de los estudios previos establece de manera expresa los requisitos que deben cumplir los profesionales para que su experiencia sea considerada válida dentro del proceso de selección.

Observación 19
"Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia aclara que los documentos que acrediten formación académica deben estar convalidados y apostillados en Colombia por el Ministerio de Educación.

Observación 20
"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia sea tenida en cuenta 1 sola vez"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA aclara que, en el pliego de las condiciones de contratación, en el numeral 4.2.3 establece que **"No se sumarán los tiempos de experiencia cuando confluyan en un mismo lapso"**, en consecuencia, cuando dos o más contratos se traslapen en el tiempo, el período de coincidencia se contabilizará una sola vez para efectos del cálculo de la experiencia general del personal.

Lo anterior aplica tanto para la experiencia general habilitante del equipo de trabajo como para el cómputo de la experiencia adicional puntuable, con la excepción indicada en las propias Condiciones.

Observación 21
"Entendemos que, dado que la entidad solicita la experiencia específica por cantidad de contratos del personal, no se debe considerar inconveniente que existan traslapos en los periodos de ejecución de dichos contratos. Por lo tanto, la experiencia puede ser contabilizada en cada contrato presentado, independientemente de la coincidencia temporal entre ellos."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara que el criterio de traslape de tiempo aplica únicamente para la evaluación de la experiencia general de los profesionales, donde el factor de medición requerido es el tiempo acumulado (meses/años).

Por el contrario, para la experiencia específica, los documentos del proceso establecieron explícitamente que su cuantificación se realizará mediante el número (cantidad) de contratos aportados y no por el tiempo de ejecución. En consecuencia, al no evaluarse la duración sino la cantidad de proyectos ejecutados, no existe restricción respecto a la coincidencia temporal entre

ellos; por lo tanto, sí se contabilizará cada contrato presentado, independientemente de si sus periodos de ejecución se traslapan.

Observación 22
"Con respecto al numeral 4.2.3 FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA GENERAL DEL EQUIPO DE
TRABAJO, menciona:

RESIDENTES DE INTERVENTORIA: DEDICACION 100%:

El comité evaluador, verificará el cumplimiento de los CUATRO (4) RESIDENTES EXIGIDOS REPARTIDO ASÍ EN LOS DOS LOTES, los cuales deberán cumplir con el perfil propuesto:

LOTE 1: UN (1) RESIDENTES DE INTERVENTORIA
LOTE 2: UN (1) RESIDENTES DE INTERVENTORIA

Consideramos que existe un error de digitación, por cuanto menciona "4 residentes exigidos repartidos en los dos lotes".

Entendemos que debe ser "2 residentes exigidos repartidos en los dos lotes" para que la distribución de la cantidad del personal sea correcta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara que existe un error en el numeral ***4.2.3 FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA GENERAL DEL EQUIPO DE TRABAJO***, en el apartado ***RESIDENTES DE INTERVENTORÍA: DEDICACIÓN 100%*** el texto se ajustara de la siguiente manera:

(…) De los CUATRO (04) RESIDENTES EXIGIDOS, el comité evaluador verificará el cumplimiento de DOS (02), REPARTIDOS ASÍ ENTRE LOS DOS LOTES, los cuales deberán cumplir con el perfil propuesto: (…)

Se aclara, que, dentro del proceso, para el lote 1 se estableció la necesidad de dos residentes y para el lote 2 se estableció la necesidad de dos residentes, sin embargo, con el fin de habilitar al proponente dentro del proceso, solo se requerirá el cumplimiento del perfil de 1 residente por lote, en ese sentido, para efectos de la ejecución del contrato, en caso de ser adjudica, deberá colocar en disposición de la empresa las hoja de vidas de los dos residentes faltantes (1 por lote).

Observación 23
"Teniendo en cuenta que el proceso se estructura por LOTES semejantes entre ellos (todos en mejoramiento de acueductos y alcantarillado), para efectos dar cumplimiento a la habilitación de los perfiles, solicito cordialmente a la entidad permitir acreditar un solo perfil para los ambos lotes, por ejemplo: El mismo RESIDENTE DE INTERVENTORÍA pueda ser evaluado para ambos lotes (Lote 1, y Lote 2)

Es preciso aclarar, que, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, se acreditará y entregará todas las hojas de vida de todos los RESIDENTES DE INTERVENTORÍA con las calidades y exigencias requeridas independientemente, tanto para el Lote 1 y Lote 2."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara, que los proponentes deberán presentar la totalidad de los perfiles mínimos exigidos en los estudios previos y en los documentos del proceso, junto con los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia establecidos.

No obstante, en caso de que un mismo oferente presente propuesta para ambos lotes, los perfiles aportados podrán ser válidos y evaluados en ambos, siempre que cumplan con las condiciones exigidas para cada cargo.

En consecuencia, no se acepta la presentación de un número inferior de perfiles al requerido; sin embargo, los mismos perfiles podrán ser considerados para los dos lotes durante la etapa de evaluación.

Observación 24
"Teniendo en cuenta que el proceso se estructura por LOTES semejantes entre ellos (todos en mejoramiento de acueductos y alcantarillado), para efectos dar cumplimiento a la habilitación de los perfiles, solicito cordialmente a la entidad permitir acreditar un solo perfil para los ambos lotes, por ejemplo: El mismo TECNÓLOGOS O PROFESIONALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O PROFESIONALES CON POSGRADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO pueda ser evaluado para ambos lotes (Lote 1, y Lote 2)

Es preciso aclarar, que, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, se acreditará y entregará todas las hojas de vida de todos los TECNÓLOGOS O PROFESIONALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O PROFESIONALES CON POSGRADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO con las calidades y exigencias requeridas independientemente, tanto para Lote 1 y Lote 2."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara, que los proponentes deberán presentar la totalidad de los perfiles mínimos exigidos en los estudios previos y en los documentos del proceso, junto con los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia establecidos.

No obstante, en caso de que un mismo oferente presente propuesta para ambos lotes, los perfiles aportados podrán ser válidos y evaluados en ambos, siempre que cumplan con las condiciones exigidas para cada cargo.

En consecuencia, no se acepta la presentación de un número inferior de perfiles al requerido; sin embargo, los mismos perfiles podrán ser considerados para los dos lotes durante la etapa de evaluación.

Observación 25
"Teniendo en cuenta que el proceso se estructura por LOTES semejantes entre ellos (todos en mejoramiento de acueductos y alcantarillado), para efectos dar cumplimiento a la habilitación de los perfiles, solicito cordialmente a la entidad permitir acreditar un solo perfil para los ambos lotes, por ejemplo: El mismo AUXILIARES DE INTERVENTORÍA pueda ser evaluado para ambos lotes (Lote 1, y Lote 2)

Es preciso aclarar, que, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, se acreditará y entregará todas las hojas de vida de todos los AUXILIARES DE INTERVENTORÍA con las calidades y exigencias requeridas independientemente, tanto para el Lote 1 y Lote 2."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara, que los proponentes deberán presentar la totalidad de los perfiles mínimos exigidos en los estudios previos y en los documentos del proceso, junto con los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia establecidos.

No obstante, en caso de que un mismo oferente presente propuesta para ambos lotes, los perfiles aportados podrán ser válidos y evaluados en ambos, siempre que cumplan con las condiciones exigidas para cada cargo.

En consecuencia, no se acepta la presentación de un número inferior de perfiles al requerido; sin embargo, los mismos perfiles podrán ser considerados para los dos lotes durante la etapa de evaluación.

Observación 26
"Solicitamos aumentar el factor multiplicador a 2.0 dado, que el 1,87 No cubre razonablemente los costos asociados típicos de una interventoría (prestaciones sociales y parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002, dotación, equipos, software, costos administrativos de oficina central, pólizas, IVA recaudado, impuestos no recuperables, utilidad), considerando que la oficina en el sitio de las obras está incluida según la Nota 1 del anexo y considerando los estándares del sector y del mercado actual."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El factor multiplicador de 1,87 establecido en el estudio previo fue determinado con base en el análisis de los costos propios de la ejecución del contrato y se considera suficiente para cubrir los costos asociados a la interventoría, incluyendo prestaciones sociales, aportes parafiscales, dotación, equipos, software, costos administrativos de oficina central, pólizas y la utilidad.

En cuanto al IVA, se precisa que este no hace parte del factor multiplicador o prestacional, toda vez que corresponde a un impuesto que afecta los diferentes componentes de la propuesta económica.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de incrementar el factor multiplicador a 2,0, manteniéndose el valor de 1,87 establecido en los documentos del proceso.

Observación 27
"Solicitamos precisar si el factor multiplicador se aplica únicamente al subtotal de costos de personal y no sobre los gastos reembolsables (transporte, hospedaje, alimentación), tal como aparece en la estructura del anexo."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA confirma que el factor multiplicador de 1.87 se aplica sobre los costos directos del personal, salarios base y demás componentes de la hoja de vida del profesional, no sobre los gastos reembolsables.

Los gastos reembolsables como transporte, hospedaje, alimentación, y demás costos indirectos ocasionados, se reconocerán contra la presentación de la factura respectiva y previa aprobación del supervisor de VIVA, conforme a lo previsto en el numeral 1.4 de las Condiciones de Contratación, validar la estructura del Anexo 2 Propuesta Económica donde refleja esta distinción.

Observación 28
"Con respecto al numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, establece:

Dado lo anterior, existe una ambigüedad, toda vez que no es claro si requieren experiencia específica como TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN Y/O OBRAS o experiencia en INTERVENTORÍA de proyectos de construcción.

O, interpretado de otra manera, formación de TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN Y/O OBRAS con experiencia en INTERVENTORÍA de proyectos de construcción.

Por favor aclarar."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA aclara que el perfil del Auxiliar Tecnólogo para efectos del puntaje adicional exige formación como Tecnólogo en Construcción y/o Obras Civiles y/o Saneamiento Básico o afines, y experiencia específica adicional en interventoría de proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento, mejoramiento de vivienda en zona rural, redes hidráulicas o similares, es decir, se trata de un perfil que combina la formación en el área de la construcción con experiencia práctica en interventoría.

Observación 29
"Con respecto al numeral 5.3. MENOR PRECIO, solicito aclarar la fórmula con la cual evaluará la asignación de puntaje económico, toda vez que menciona dos fórmulas a la vez, (i) Menor valor y (ii) Media Aritmètica de las ofertas."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA aclara, que el método de evaluación económica es únicamente la media aritmética de las ofertas habilitadas y no rechazadas, conforme a la fórmula descrita en el numeral 5.3.2 de las Condiciones de Contratación.

La referencia a 'menor precio' en el encabezado del criterio alude al nombre del factor de evaluación (77.5 puntos), no a que se utilice la metodología de menor valor absoluto.

2. Germán Parada

Observación No 1.

"Cordial saludo

Señores

EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA

Ciudad

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS No. 2026-VIVA-IA-008

Allego las siguientes observaciones:
PRIMERA:
Dado que previamente, en el proceso 2026-VIVA-IA-006, cuyo objeto fue: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DE LA EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, PARA IMPACTAR MUJERES VULNERABLES, EN POBREZA EXTREMA Y MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se evidencia que fue DECLARADO DESIERTO por cuanto no se cumplió con la exigencia de la acreditación de las hojas de vida.
Por tal razòn, solicito cordialmente a la entidad permitir una carta compromisoria firmada bajo gravedad de juramento por el representante legal manifestando el estricto compromiso el cumplimiento de todas y cada una de las hojas de vida en las requeridas y se compromete a allegar las mismas una vez resulte adjudicatario previo al acta de inicio del presente contrato.
SEGUNDA:
Solicito cordialmente a la entidad aclarar si permite MODIFICAR el factor multiplicador siempre y cuando no se supere el valor del presupuesto
oficial, sin que ello genere incurrir en alguna causal de rechazo"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Observación No. 1
La carta compromisoria que solicita, ya se encuentra incorporada al proceso, la cual se encuentra denominada "ANEXO 13. CONDICIONES DEL PERFIL PROFESIONAL".

Nos permitimos citar lo establecido en los documentos del proceso, en el acápite "EQUIPO TECNICO MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN" así:

> *"(…) Con la presentación de la oferta, el proponente se compromete a contratar y cuantificar dentro de su propuesta económica la totalidad de los perfiles relacionados. No obstante, su aprobación definitiva se realizará al momento en que sean requeridos durante la ejecución del contrato, bajo las siguientes condiciones por cada lote (Lote 1 = 26 y LOTE 2 = 28 profesionales):*
>
> *• Profesionales objeto de evaluación: Solo se habilitarán y serán objeto de evaluación ponderable los profesionales relacionados en el acápite anterior, cuyas hojas de vida y experiencia deben presentarse junto con la propuesta.*
>
> *• Profesionales adicionales (Resto del equipo): Su contratación es de carácter obligatorio para la ejecución del contrato. Sin embargo, no se deben presentar sus hojas de vida ni experiencia con la propuesta; estas se aportarán únicamente cuando sean requeridas en la fase de ejecución, estos deberán cumplir con los perfiles y la experiencia exigida en los requisitos habilitantes técnicos del presente documento.*

En ese sentido, el oferente deberá firmar y presentar el Anexo 13. Condiciones del perfil profesional adicional, mediante el cual certificará bajo gravedad de juramento el compromiso de su contratación. (…)"

Observación No. 2

La entidad no acoge la observación presentada, toda vez que no es posible modificar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección.

En consecuencia, la definición y estructuración del factor multiplicador deberá realizarse por cada oferente dentro de los límites del presupuesto oficial y de las condiciones previstas en los documentos del proceso, siendo responsabilidad exclusiva de cada proponente formular su oferta de manera que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales sin exceder el valor máximo permitido.

3. ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

Observación No 1.

"Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito realizar las siguientes observaciones:

1. Solicito que los oferentes se puedan presentar propuesta a todos los lotes.
2. Respecto a la experiencia general, especifica y ponderable del proponente, solicito ampliarla a edificaciones de cualquier uso INSTITUCION
AL, EDUCATIVOS, RESIDENCIAL, ETC.
3. Respecto a la experiencia general, especifica y ponderable de los profesionales, solicito ampliarla a edificaciones de cualquier uso INSTITUC
IONAL, EDUCATIVOS, RESIDENCIAL, ETC.
4. Solicito NO requerir la totalidad de las hojas de vida junto con la presentación de la propuesta.

Gracias"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Observación 1.

En los estudios previos y en las condiciones de contratación se estableció el **RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y REGLAS DE ADJUDICACIÓN POR LOTES, nos permitimos citarlo así:**

2. Postulación Multilote y Orden de Preferencia
Dentro de su única propuesta, el interesado podrá postularse a uno o a los dos lotes objeto de esta invitación. Para ello, deberá observar lo siguiente:

• Declaración de Prioridad: El oferente debe indicar en su Carta de Presentación el orden de su interés (1°, 2°, etc.) respecto a los lotes a los que aspira, en caso de no establecerlo la entidad podrá elevar la consulta, de no obtener respuesta, lo asignará por orden numérico.

> • *Evaluación Individual: Cada lote se evaluará de forma independiente, considerando que los requisitos técnicos, financieros y logísticos varían según la subregión geográfica.*

En ese sentido, el pliego es claro al indicar que se pueden presentar a todos los lotes, sin embargo, solo es objeto de adjudicación uno solo.

La adjudicación se realizará conforme a dicho orden de prioridad y a los resultados de la evaluación, de manera que al proponente le será adjudicado el lote para el cual obtenga la mejor posición de acuerdo con las reglas establecidas en los documentos del proceso, garantizando el cumplimiento del régimen de participación y las reglas de adjudicación definidas por la entidad.

Observación 2.

La entidad aclara que tanto en la experiencia general como en la especifica se está solicitando objetos relacionados con edificaciones en general.

Ahora bien, sobre la ponderable, la entidad se permite aceptar la solicitud e implementarlo mediante aviso modificatorio.

No obstante, la experiencia aportada deberá conservar relación con el objeto del proceso y lo solicitado en los estudios previos y en las condiciones de contratación.

Observación 3.

La entidad aclara que tanto en la experiencia general como la especifica y la ponderable de los profesionales se está solicitando objetos relacionados con edificaciones en general.

No obstante, la experiencia aportada deberá conservar relación con el objeto del proceso y lo solicitado en los estudios previos y en las condiciones de contratación.

Observación 4.

La entidad aclara que, las hojas de vida se están solicitando en dos etapas, la primera las que son objeto de habilitación y puntuación y la segunda las que son objeto de ejecución las cuales se deben aportar con ocasión al inicio de actividades y en la medida que sea requerido.

Nos permitimos citar lo establecido en los documentos del proceso, en el acápite “EQUIPO TECNICO MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN” así:

> *“(…) Con la presentación de la oferta, el proponente se compromete a contratar y cuantificar dentro de su propuesta económica la totalidad de los perfiles relacionados. No obstante, su aprobación definitiva se realizará al momento en que sean requeridos durante la ejecución del contrato, bajo las siguientes condiciones por cada lote (Lote 1 = 26 y LOTE 2 = 28 profesionales):*
>
> • *Profesionales objeto de evaluación: Solo se habilitarán y serán objeto de evaluación ponderable los profesionales relacionados en el acápite anterior, cuyas hojas de vida y experiencia deben presentarse junto con la propuesta.*

• Profesionales adicionales (Resto del equipo): Su contratación es de carácter obligatorio para la ejecución del contrato. Sin embargo, no se deben presentar sus hojas de vida ni experiencia con la propuesta; estas se aportarán únicamente cuando sean requeridas en la fase de ejecución, estos deberán cumplir con los perfiles y la experiencia exigida en los requisitos habilitantes técnicos del presente documento.

En ese sentido, el oferente deberá firmar y presentar el Anexo 13. Condiciones del perfil profesional adicional, mediante el cual certificará bajo gravedad de juramento el compromiso de su contratación. (…)"

Lo anterior obedece a que dichos perfiles constituyen un insumo fundamental para la verificación de los requisitos exigidos y para la asignación de puntaje dentro del proceso de evaluación. En consecuencia, la entidad debe contar con la información y los soportes respectivos desde la etapa de presentación de ofertas, con el fin de garantizar una evaluación objetiva, transparente y en condiciones de igualdad para todos los proponentes.

Por tal motivo, las hojas de vida del personal requerido para habilitar y puntuar deberán presentarse junto con la propuesta, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Revisó y recomendó:
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

DIRECCIÓN EJECUTORA **Etapa precontractual y contractual**	
Dirección:	DIRECCION DE PROYECTOS
Rol Técnico:	ANDRES FELIPE ZAPATA CORREA SOFIA SERRANO SHEIBLER Sofia S. Scheibler
Rol Jurídico:	LUISA MARIA CARDENAS QUINTERO Luisa María Cárdenas Quintero
Rol Logístico:	JUAN SEBASTIAN NADER CARRASCAL